
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0389-TRA-PI

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA

WEIDMANN

UNITED DUTCH BREWERIES B.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-9548)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0460-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada María Vargas Uribe, portadora de la cédula de identidad número 1-0785-0618, vecina de San José, apoderada especial de la empresa **UNITED DUTCH BREWERIES B.V.**, organizada y conformada de acuerdo con las leyes de Los Países Bajos, con domicilio en Druivenstraat 21 4816 KB Breda, Los Países Bajos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:41:56 del 18 de agosto de 2023.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora Saylen Castillo Montero, portadora de la cédula de identidad número 1-1495-0154, vecina de San José, en su condición personal, solicitó la inscripción de la marca **WEIDMANN**, para proteger en clase 32 cervezas y otras bebidas sin alcohol. A esta solicitud se opone María Vargas Uribe, de calidades indicadas en su calidad de apoderada especial de la empresa **UNITED DUTCH BREWERIES B.V.**, alegando la notoriedad de esta. Asimismo, presenta la solicitud de la marca **WEIDMANN** (DISEÑO) en clase 32, que se tramita bajo el expediente 2023-792, que posteriormente se acumula con el expediente de análisis.

Mediante resolución final de las 13:41:56 del 18 de agosto de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual rechaza la oposición y acoge por prelación la marca pedida por la señora Saylen Castillo Montero, por no incurrir en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley de marcas. El Registro tiene como hecho no probado la notoriedad de la marca **WEIDMANN** alegada por la empresa **UNITED DUTCH BREWERIES B.V.**, y rechaza la marca solicitada por esta compañía ya que incurre en la prohibición del artículo 8 incisos a y b de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **UNITED DUTCH BREWERIES B.V.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **UNITED DUTCH BREWERIES B.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios o razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido

proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:41:56 del 18 de agosto de 2023.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, apoderada especial de la empresa **UNITED DUTCH BREWERIES B.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:41:56 del 18 de agosto de 2023, la que mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/VC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

**OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TG. INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TNR. 00.42.38**